



Juzgado Civil Laboral del Circuito

icctoccasia@cendoj.ramajudicia.gov.co

Caucasia Ant, treinta (30) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso: Ordinario laboral

Radicado:0515431120012024-0002800

Providencia: Interlocutorio nro.171

Decisión: Resuelve recurso

Se procede a resolver el recurso de reposición propuesto por la llamada en garantía Nacional de Seguros S.A. Compañía de Seguros Generales, contra la providencia de 12 de abril de 2024, por medio del cual se le tiene por no contestado el llamamiento en garantía.

Aduce la parte recurrente que, se trata de un error involuntario del despacho al momento, pues si procedió a enviar la contestación al llamamiento en termino oportuno el 8 de abril de 2024 al correo electrónico institucional, así como a cada una de las demás partes. Para constancia de ello, anexa impresión del mensaje de datos donde consta fecha y hora de envío, destinatarios y adjuntos.

Del escrito de reposición se corrió el traslado de ley, término dentro del cual no se pronunció ninguna de las partes.

Ahora bien, en virtud del art.109 del CGP, aplicable en materia laboral por analogía, se establece la presentación y trámite de los memoriales, los cuales deben ser presentados a tiempo ante el juzgado de conocimiento; no obstante, ello no implica que dicha situación sea infalible, pues se pueden presentar circunstancias que puedan dificultar la presentación del escrito en termino.

Por ello, para no caer en un exceso de formalismo que sacrifique el derecho de defensa de las partes, cuando se presentan este tipo de eventualidades, es importante demostrar la diligencia con que actuó el apoderado para defender los intereses de su mandante dentro del proceso.

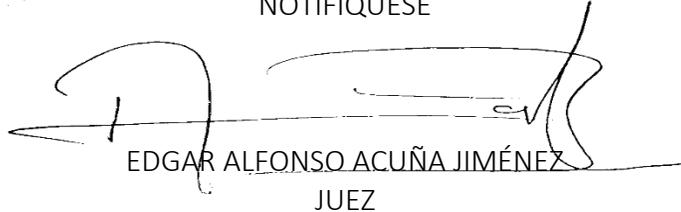
Vemos entonces que, en el caso en concreto, el apoderado judicial de Nacional de Seguros S.A. Compañía de Seguros Generales actuó con diligencia al momento contestar el llamamiento en garantía; pese a que, el despacho no pudo constatar el ingreso del memorial al correo electrónico institucional, si se advierte de las pruebas presentadas que este se envió dentro del término de traslado y así mismo, se remitió a los canales digitales



de las demás partes; por tanto, bajo esas condiciones, se amerita que la contestación de la demanda se tenga por presentada dentro del término legal.

En este orden de ideas, se encuentra pertinente **reponer la decisión referida**, en el sentido de tener por contestada la demanda y el llamamiento en garantía por la demandada Nacional de Seguros S.A. Compañía de Seguros Generales, en lo demás se deja incólume el auto recurrido; por las razones que fueron expuestas

NOTIFÍQUESE



EDGAR ALFONSO ACUÑA JIMÉNEZ
JUEZ

Firmado Por:

Edgar Alfonso Acuña Jiménez

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 001

Caucasia - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c2de559af173fb0607cae22bd7d7d455a6983daa9dc5d6b8b12eaccb38e259e8**

Documento generado en 30/04/2024 11:23:26 a. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>